

# **ORDENANZA FISCAL Nº 21**

**REGULADORA DE LA TASA  
POR UTILIZACIÓN  
PRIVATIVA DE LA VÍA  
PÚBLICA CON PASOS,  
BADENES Y RESERVAS DE  
ESPACIOS EN LA CALZADA,  
CON PROHIBICIÓN DE  
ESTACIONAMIENTO A  
TERCEROS.**

**APROB. BOPZ Nº 297 DE 28/12/2012**

**ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA VÍA PÚBLICA CON PASOS, BADENES Y RESERVAS DE ESPACIOS EN LA CALZADA, CON PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO A TERCEROS.**

**ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora de utilización privativa de la vía pública con pasos, badenes y reservas de espacios en la calzada, con prohibición de estacionamiento a terceros.

**ARTICULO 2. OBJETO**

Será objeto de esta tasa:

1. La entrada o paso de vehículos en los edificios o solares.
2. La reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías u otras situaciones de interés ciudadano que requerirán resolución expresa municipal. Estas reservas podrán ser solicitadas por entidades, empresas y particulares pudiendo tener carácter temporal o permanente.

**ARTICULO 3. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualquier de los aprovechamientos enumerados en el artículo 2 de esta Ordenanza.

La obligación de contribuir nace en el momento en el que se inicia el aprovechamiento.

La existencia de pasos o badenes debidamente autorizados llevará aparejada la obligación de obtener la licencia de reserva de espacio en la calzada con prohibición de estacionamiento a terceros y el abono de la tasa correspondiente.

La concesión de vado será potestad discrecional del Ayuntamiento.

**ARTICULO 4. SUJETO PASIVO**

Estarán obligados al pago de la tasa, los solicitantes de la oportuna autorización del aprovechamiento de la vía pública, y en cualquier caso, los dueños del inmueble beneficiarios del mismo, quienes deberán autorizar las solicitudes relativas a estos aprovechamientos.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**ARTICULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos

inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas del pago las reservas de espacios para las paradas del servicio público de transporte urbano, para el estacionamiento de vehículos de minusválidos, para los servicios de urgencia de centros sanitarios públicos o concertados.

Las exenciones de la tasa, no eximen del deber de solicitud de autorización de dichas reservas.

Para el caso de badenes y reservas de espacio de uso doméstico destinados de vehículos de minusválidos, se establece una bonificación del 50% de la tasa, previa solicitud del interesado.

#### **ARTICULO 6. DEVENGO**

La tasa se devengará al iniciarse alguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y anualmente el 01 de enero de cada año.

Las autorizaciones que se otorguen con posterioridad al 30 de junio, devengarán únicamente el 50% de la cuota anual.

#### **ARTICULO 7. BAJAS**

Con carácter general se requerirá para la concesión de la baja la correcta reposición del dominio público a su estado original. Dicha reposición correrá a cargo del interesado, si bien, subsidiariamente, el Ayuntamiento podrá realizarla con cargo al particular. Se requerirá también la entrega de la placa en las dependencias municipales.

Cuando la reconstrucción de la acera o la retirada de las placas se hubiere efectuado antes del 01 de julio, se devengará en ese ejercicio exclusivamente el 50% de la cuota anual.

#### **ARTICULO 8. CUOTA TRIBUTARIA.**

A la hora de establecer la cuota tributaria, se distinguen tres situaciones diferentes:

- USO DOMÉSTICO: Aparcamientos o reservas de espacio particulares o individuales.
- USO COLECTIVO: Aparcamientos o reservas de espacio colectivos, de comunidades de propietarios (a partir de 4 viviendas incluidas), de hoteles o similares.
- USO COMERCIAL /INDUSTRIAL: Aparcamientos o reservas de espacios de industrias o comercios.

La cuota tributaria se establece en función de la longitud en metros lineales del aprovechamiento y será la fijada en las contenidas a continuación:

<b>TARIFAS BADEN</b>			
Por cada señal /placa de badén			22€
	<b>USO DOMÉSTICO</b>	<b>USO COLECTIVO</b>	<b>USO COMERCIAL/INDUSTRIAL</b>
Igual o inferior a 4 m	€ 48	€ 96+2€ Plaza	€ 144+ 2,50 Plaza
Por cada metro adicional	€ 12	€ 24	€ 36

<b>TARIFAS RESERVA DE ESPACIO</b>			
	<b>USO DOMÉSTICO</b>	<b>USO COLECTIVO</b>	<b>USO COMERCIAL/INDUSTRIAL</b>
Con carácter temporal	€ 10	€ 15	€ 25
Con carácter permanente	€ 24	€ 30	€ 50
Por reserva de espacio al año o fracción por metro lineal de reserva			

## **ARTICULO 9. SEÑALIZACIÓN.**

- a) Asimismo, opcionalmente se podrá señalizar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con pintura de color amarillo, con número RAL: 1016 o similar.

La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

- b) Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalizar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

## **ARTICULO 10. ANULACIÓN.**

Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Anulada una licencia o autorización, el interesado deberá proceder a restaurar la acera a su situación original en el plazo de un mes desde la notificación de la anulación. De manera subsidiaria, si transcurrido el mes no hubiera procedido a la restauración, el Ayuntamiento lo ejecutará a su costa.

## **ARTICULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Además de las infracciones previstas por la normativa en la materia, se considerará infracción grave y podrá ser sancionado con multa de 300,00 a 1.000,00 euros:

- a) El rebaje de bordillo, o la señalización de cualquier forma de la entrada, puerta o bordillo sin haber obtenido la correspondiente licencia a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza. Además de la sanción económica en estos casos:
- a. Si la actuación no es legalizable, el infractor deberá proceder a reponer a su costa, la situación a su estado anterior.
  - b. Si la actuación es legalizable, deberá proceder a solicitar la correspondiente licencia y/o autorización de legalización de la obra.
- b) Toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etc, realizadas desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación el 01 de enero de 2013.